

## Proveído N° 1

Expediente N° 011- 2022

Paracas, 21 de setiembre de 2022

### **VISTO:**

El escrito presentado por la empresa **UNACEM PERÚ S.A.** (en adelante **EL RECLAMANTE**), con fecha 19 de setiembre de 2022.

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 2, literal 1, numerales a) y b) de la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias (en adelante, el RARSC), la atención y solución de los reclamos de los usuarios respecto de la prestación de los servicios a cargo de entidades prestadoras, que sean regulados por OSITRAN, se realizarán teniendo en cuenta dicha norma así como el Reglamento de la empresa concesionaria.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2014-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de diciembre de 2014, se publicó la aprobación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante, el RASRU), a través de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos a través de los cuales Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante, TPPARACAS), atenderá y resolverá los reclamos presentados por los usuarios de los servicios portuarios.

Que, en atención a lo indicado en el artículo 9, numeral 1 del RARSC, concordante con lo establecido en el artículo 13 del RASRU, corresponde a la primera instancia evaluar si el reclamo presentado cumple o no con los requisitos del artículo 11 del RASRU.

El 19 de setiembre de 2022, **EL RECLAMANTE** presentó un escrito de reclamo, en el que solicita se le envíe el reporte de daños e información sobre lo sucedido, respecto de la compuerta de aire terciario del horno, que arribó a puerto el 24 de agosto de 2022, como carga break bulk, en la nave BBC GEORGIA.

Al respecto, de la revisión del escrito presentado por la empresa **EL RECLAMANTE**, se advierte que aquel no cumple con los siguientes requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 11 del RASRU:

- i. Domicilio procesal para hacer las notificaciones.
- ii. Medios probatorios que el usuario considere pertinente para sustentar o acompañar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en poder del usuario reclamante.
- iii. Copia simple del documento de identidad del reclamante o de su representante.

En ese sentido, en virtud de los considerandos precedentes y, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales antes mencionados;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INADMISIBLE** el reclamo presentado por **EL RECLAMANTE**, debiendo subsanar las observaciones señaladas, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentado el reclamo.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a **EL RECLAMANTE** la presente providencia.



**TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**  
**CESAR ROJAS ALVARO**  
**Apoderado**